

OTROSI
ACLARATORIA PLAZO Y SUSPENSION CONTRATO

CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 197 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE FLANDES –
TOLIMA Y CONSORCIO INTERFLANDES 2026

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
INTERVENTORIA			
CONTRATO NÚMERO:	197	DE	2025
CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA No. 196 DE 2025, CUYO OBJETO ES LA OPTIMIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE FLANDES – FASE 1”			
SUPERVISOR:	SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA JOSE ARCESIO VARGAS BENITEZ		
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA	CONSORCIO INTERFLANDES 25		
NIT	901.953.899-1		
REPRESENTANTE LEGAL:	HERNÁN MAURICIO GÓMEZ SOTO		
IDENTIFICACIÓN:	93.398.180 DE IBAGUE		
VALOR	SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$777.194.669) MCTE		
ADICION	TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$13.670.454,23)		
OBJETO	CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA No. 196 DE 2025, CUYO OBJETO ES LA OPTIMIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE FLANDES – FASE 1”		
PLAZO INICIAL:	SIETE (07) MESES		
PLAZO ADICIONAL	DOS (2) MESES		
FECHA DE INICIO:	16 DE JUNIO DE 2025		
NUEVA FECHA DE TERMINACION:	15 DE MARZO DE 2026		

Entre los suscritos a saber, **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.576.267 de Girardot, en calidad de alcaldesa y representante legal del municipio de Flandes, Tolima, por una parte y por la otra, el **CONSORCIO INTERFLANDES 25**, identificado con NIT No. 901.953.899-1, representado legalmente por el señor **HERNÁN MAURICIO GÓMEZ SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.398.180 DE IBAGUE, en calidad de representante legal del CONTRATISTA, firmante del contrato, se reúnen de común acuerdo para efectuar el Otrosí del contrato en mención, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el Municipio de Flandes - Tolima celebró Contrato 197 de 2025, con el “CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA No. 196 DE 2025, CUYO OBJETO ES LA OPTIMIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE FLANDES – FASE 1”.

SEGUNDA: Que el acta de inicio del contrato fue suscrita el 16 de junio del 2025.

TERCERA: Que se tiene previsto como fecha de terminación del contrato, el próximo 15 de marzo de 2026.

CUARTA: Que mediante comité de obra de fecha 13 de febrero de 2026, El contratista expuso formalmente las circunstancias que han impedido la ejecución normal de varios frentes estratégicos del proyecto, señalando que dichas situaciones obedecen a factores externos, ajenos a su voluntad y no atribuibles a su gestión operativa, justificación que fue aceptada y avalada por la interventoría.

En primer lugar, se abordó la situación relacionada con la intervención en el Corredor Nacional Ruta 45, donde se requiere la autorización expresa de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) para ejecutar cruces de tubería mediante el sistema Ramming y para realizar intervenciones paralelas sobre el corredor vial nacional. Se explicó que, pese a contar con materiales, equipos y personal disponible, la ausencia de este permiso imposibilita técnica y jurídicamente la ejecución de las líneas matrices M1, M2 y M5. Esta circunstancia genera una afectación directa a la programación contractual, toda vez que se trata de frentes que hacen parte de la ruta crítica del proyecto y condicionan el avance global de la obra.

Seguidamente, se analizó la situación presentada en el tramo comprendido entre el K0+344.46 y el K0+757.44 de la Red By Pass, sector barrio Aproveit. Aunque las actividades de excavación, instalación de tubería y rellenos se encuentran culminadas desde hace aproximadamente tres meses, la continuidad de las labores depende de la intervención de la empresa prestadora de servicios públicos de acueducto y alcantarillado del municipio. Se indicó que la programación de dichas intervenciones por parte del tercero ha generado aplazamientos, con el fin de evitar interferencias técnicas y posibles afectaciones a la infraestructura existente. Esta situación constituye un hecho externo que incide directamente en la secuencia constructiva inicialmente prevista.

Adicionalmente, se expuso que se encuentra en trámite la aprobación del Ajuste Contractual No. 2, el cual resulta indispensable para la ejecución y puesta en funcionamiento de la EBAT, la EBAC y las líneas matrices M2 y M5. Se explicó que este ajuste corresponde a un presupuesto técnico necesario para culminar las obras asociadas a dichos componentes y que, sin su formalización, no es viable avanzar técnica ni contractualmente en esas actividades. La interventoría confirmó que la definición y aprobación de este ajuste constituyen un requisito previo para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

Desde el punto de vista de la interventoría, se concluyó que las causas expuestas no son imputables al contratista, dado que corresponden a demoras en permisos de autoridad competente y a intervenciones de terceros que escapan a su control. Asimismo, se determinó que la paralización de estos frentes impacta la ruta crítica del cronograma vigente, afectando el avance físico global del proyecto y comprometiendo el cumplimiento del plazo contractual.

Finalmente, se destacó que la continuidad del contrato sin adoptar una medida formal podría generar riesgos jurídicos y financieros, tales como reclamaciones por mayores costos de permanencia, desequilibrio económico del contrato o eventuales observaciones por parte de los entes de control. En este contexto, la suspensión temporal se configura como una medida preventiva orientada a proteger los recursos públicos, preservar el equilibrio contractual y garantizar que la reanudación de las actividades se realice bajo condiciones técnicas y administrativas plenamente definidas.

Con fundamento en el análisis técnico y jurídico realizado por la interventoría, se considera procedente aprobar la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 196 de 2025 por un término de treinta (30) días calendario, para ambos contratos de obra e Interventoría No. 197 de 2025, o hasta que desaparezcan las causas que la originaron.

Se recomienda proceder con la suscripción del Acta de Suspensión debidamente motivada y exigir al contratista mantener vigentes las pólizas de garantía, así como asegurar la señalización y cerramiento de los frentes de obra abiertos, garantizando la seguridad vial y peatonal.

La aclaración expuesta no altera el objeto del contrato ni las demás condiciones contractuales vigentes, limitándose exclusivamente a un ajuste en el plazo dentro de la plataforma, que ya había sido aprobado en modificación anterior, el cual resulta necesario e idóneo para asegurar la continuidad del proyecto y proteger el interés público, siendo una aclaración en plataforma.

Por su parte, mientras se resuelven los demás trámites administrativos externos a la entidad contratante y contratista, es necesario suspender la ejecución por el término propuesto y/o hasta que se subsanen los motivos que la motivaron.

Conforme con lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente OTROSI para modificar el plazo en la plataforma SECOP II y suspender el contrato en los siguientes términos:

ACUERDAN:

PRIMERA: ACLARAR Y MODIFICAR la fecha de terminación del contrato en la plataforma SECOP II, la cual quedará 15 de marzo de 2026.

SEGUNDA: SUSPEDER el plazo de ejecución del contrato por un término de treinta (30) días calendario y/o hasta que se superen los motivos que la ocasionaron.

TERCERA: Las demás condiciones del Contrato se mantienen incólumes, por lo tanto, quedan vigentes para las partes.

CUARTA: El presente OTROSÍ, se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes a través de la plataforma SECOP II

QUINTA: El contratista deberá actualizar las garantías de ser necesario, conforme la presente modificación ante la aseguradora y presentarlas a la entidad para la correspondiente aprobación.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable